



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 273

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM TUTELA-GASTON EUGENIO TRIVIÑO MENA.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 3055 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	JORGE HERNAN GONZALES PORTELA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (6) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 3055 de 2017.

Por medio de la cual se procede por orden del Juzgado Cuarto (04) Penal Municipal de Montería - Córdoba a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 404050 del 08/28/2013 por la que se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **GASTON EUGENIO TRIVIÑO MENA** portador de la cédula de ciudadanía No.1067866187.

E Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 1º de Junio de 2015, (*Manual de Funciones*), procede por orden judicial a decretar la revocación directa de la **Resolución No. 404050 del 08/28/2013** con relación a la orden de comparendo No. **11001000000004949272**, previo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El día 05/30/2013 se expidió la orden de comparendo electrónico No. **11001000000004949272**, al señor **GASTON EUGENIO TRIVIÑO MENA**, como presunto propietario del vehículo de placas **JMJ27C**, por incurrir presuntamente en la infracción **C-02**, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placa **90107**.
2. Cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, "*declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho que corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a)* **GASTON EUGENIO TRIVIÑO MENA** con C.C. No **1067866187**, declarándolo contraventor de las normas de tránsito, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del mencionado comparendo, en virtud de los cuales se expidió la Resolución No. **404050 del 08/28/2013** con relación a la orden de comparendo No. **11001000000004949272**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, Resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.
3. Que el señor **GASTON EUGENIO TRIVIÑO MENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1067866187**, presentó ante el Juzgado Cuarto (04) Penal Municipal de Montería - Córdoba acción de tutela radicado **2017-00288**, por la presunta vulneración al debido proceso y derecho de defensa, por indebida notificación del comparendo sub-lite, juzgado que fallo en favor del señor **GASTON EUGENIO TRIVIÑO MENA**, por considerar que existió vulneración del derecho fundamental solicitado.

f



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 3055 de 2017.

Por medio de la cual se procede por orden del Juzgado Cuarto (04) Penal Municipal de Montería - Córdoba a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 404050 del 08/28/2013 por la que se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor GASTON EUGENIO TRIVIÑO MENA portador de la cédula de ciudadanía No.1067866187.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), el cual prevé:

“ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...” (Negrilla fuera de texto)

*Para el caso en estudio se aplicara lo referente a la revocatoria directa prevista en el CPA y CA siendo de resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...” (Negrilla fuera de texto)*

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia:

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 3055 de 2017.

Por medio de la cual se procede por orden del Juzgado Cuarto (04) Penal Municipal de Montería - Córdoba a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 404050 del 08/28/2013 por la que se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor GASTON EUGENIO TRIVIÑO MENA portador de la cédula de ciudadanía No.1067866187.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Artículo 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa...*

*Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **Actos Administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:*

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra él;
3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”

+



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 3055 de 2017.

Por medio de la cual se procede por orden del Juzgado Cuarto (04) Penal Municipal de Montería - Córdoba a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 404050 del 08/28/2013 por la que se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor GASTON EUGENIO TRIVIÑO MENA portador de la cédula de ciudadanía No.1067866187.

Procede este Despacho a dar cumplimiento a la orden judicial emitida por el Juzgado Cuarto (04) Penal Municipal de Montería - Córdoba, con ocasión a la imposición de los comparendos sub-examine, según como se concluye en el escrito presentado dentro del expediente de tutela No 2017-00288, en donde se ordena:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, del señor GASTON EUGENIO TRIVIÑO MENA identificado con cédula de ciudadanía número 1067866187 quien actúa en nombre propio en contra de SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: Como consecuencia del punto anterior, se ordena a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, procede a eliminar de la plataforma SIMIT la multa correspondiente al Comparendo No. 49949272 de fecha 08/28/2013, por un valor de \$294.800 más intereses por lo brevemente expuesto en la parte resolutive de este fallo.

En consecuencia, de la referida orden procede este despacho a revocar por orden judicial la Resolución No. 404050 del 08/28/2013, con relación a la imposición de la orden de comparendo No 11001000000004949272, con base en la nulidad absoluta declarada en la acción de tutela 2017-00288 por el Juzgado Cuarto (04) Penal Municipal de Montería – Córdoba, quien determino que existió una violación al debido proceso, específicamente en lo que respecta al principio de legalidad, de legalidad además expone: *"haciendo el reparo que una vez hecho ello la entidad accionada no podrá iniciar las etapas procesales puesto que ya no se encuentra en termino para ello".*

Así las cosas, es necesario ordenar a ETB-SICON que realice la desanotación de la orden de comparendo No 11001000000004949272, cargada a la cédula de ciudadanía No. 1067866187 que identifica al señor GASTON EUGENIO TRIVIÑO MENA; a su vez que informe al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de tránsito (SIMIT) con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar y de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar la actualización a que hubiere lugar frente al proceso adelantado por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva.

De igual forma, es preciso indicar que contra esta decisión que se emita dentro del presente asunto no procederá recurso alguno, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 que señala:

✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 3055 de 2017.

Por medio de la cual se procede por orden del Juzgado Cuarto (04) Penal Municipal de Montería - Córdoba a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 404050 del 08/28/2013 por la que se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor GASTON EUGENIO TRIVIÑO MENA portador de la cédula de ciudadanía No.1067866187.

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso... (Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR por orden del Juzgado Cuarto (04) Penal Municipal de Montería - Córdoba, la Resolución No. 404050 del 08/28/2013 en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 1067866187, perteneciente al señor GASTON EUGENIO TRIVIÑO MENA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR LA DESANOTACIÓN de las órdenes de comparendos N°. 1100100000004949272, del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra a la cédula de ciudadanía No. 1067866187, perteneciente al señor GASTON EUGENIO TRIVIÑO MENA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO: Una vez incorporada la novedad al sistema SICON por el GRUPO DE REVOCATORIAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT.

CUARTO: Oficiar a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, con el fin de reflejar las alertas pertinentes frente al proceso coactivo desarrollado en contra del señor GASTON EUGENIO TRIVIÑO MENA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

QUINTO: COMUNICAR el cumplimiento de la Sentencia al Juzgado Cuarto (04) Penal Municipal de Montería - Córdoba, mediante copia de la presente resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 3055 de 2017.

Por medio de la cual se procede por orden del Juzgado Cuarto (04) Penal Municipal de Montería - Córdoba a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 404050 del 08/28/2013 por la que se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **GASTON EUGENIO TRIVIÑO MENA** portador de la cédula de ciudadanía No.1067866187.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor **GASTON EUGENIO TRIVIÑO MENA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1067866187**, en la forma y los términos contenidos en el artículo 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno,

Dada en Bogotá, D.C., a los (29) días del mes de noviembre de 2017,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: JESSICA GONZÁLEZ FLOREZ – Abogado Subdirección de Contravenciones de Tránsito